

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1773/2021

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA**

Fecha de presentación del recurso

25 de agosto de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de septiembre de 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Información incompleta

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo parcial y se realizaron
actos positivos.**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1773/2021.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de
septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1773/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 23 veintitrés de julio del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante este el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **06283821**, recibida oficialmente el día 25 veinticinco de julio del año en curso.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos el día 03 tres de agosto del año en curso, se notificó respuesta en sentido afirmativo parcial.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 13 trece de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 26 veintiséis de agosto del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1773/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 30 treinta de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1303/2021, el día 31 treinta y uno de agosto del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. Por medio de acuerdo de fecha 07 siete de septiembre de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio OAST/2690-0972021 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo su informe de Ley.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

7. Recepción de manifestaciones. Mediante auto de fecha 15 quince de septiembre del año en que se actúa, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, mediante el cual presentaba en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento señalado anteriormente, por lo que se ordenaron glosar para los efectos conducentes.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de folio Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco 06283821	
Fecha de respuesta:	10/agosto/2021
Surte efectos:	11/agosto/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	19/agosto/2021
Concluye término para interposición:	01/septiembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25/agosto/2021
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones III y VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; y no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado, acreditó en su informe de Ley que dictó una nueva respuesta, en la que amplió el contenido de lo notificado a manera de contestación a la solicitud de acceso a la información, lo anterior, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito se me informe lo siguiente, en archivo Excel o editable, para entregarse por Infomex o a mi correo, en la temporalidad de toda la actual administración estatal, desde su inicio y hasta el día de hoy que presento esta solicitud:

(...).

I Sobre los servicios contratados a la empresa Indatcom, se me informe:

1 Qué cuentas, perfiles y/o usuarios de Redes Sociales del Gobierno de Jalisco y sus funcionarios –incluyendo al gobernador-, son administrados por dicha empresa, incluyendo Secretarías, Organismos y cualquier otro ente del Gobierno de Jalisco, precisando por cada caso:

- a) La cuenta, perfil o usuario*
- b) La Red Social*
- c) Desde qué fecha comenzó a ser administrada por la empresa*
- d) Se informe si la administra el 100% del tiempo o de qué hora a qué hora y qué días*

2 Qué acciones específicas realiza dicha empresa cuando administra una cuenta, perfil o usuario de este sujeto obligado (por ejemplo, sube todos sus contenidos, propone acciones y contenidos, responde comentarios, genera guiones o parlamentos para los funcionarios, o qué acciones realiza al respecto).

3 Se brinde copia de todos los "Reportes de Indicadores" que debe entregar dicha empresa a este sujeto obligado, según lo establecen los contratos, refiriéndome al "reporte mensual en donde se presenten las principales métricas e indicadores sobre el desempeño de las plataformas digitales del Gobierno de manera cuantitativa".

II Qué gastos ha realizado el Gobierno de Jalisco para promocionar eventos, mensajes y contenidos en Redes Sociales, precisando por cada caso:

- a) Evento, mensaje y/o contenido promovido*
- b) Qué decía exactamente el material promovido en la Red Social*
- c) En qué Redes Sociales se promovió*
- d) De qué fecha a qué fecha se promovió en cada Red Social*
- e) Cuánto se pagó en total por esa promoción por cada Red Social*
- f) Cuántas vistas generaron los mensajes y/o contenidos promovidos en cada Red Social y en qué periodo de tiempo*
- g) Copia de las facturas que amparen estos gastos”*

Por lo que, de acuerdo a lo señalado por la Titular de la Unidad de Transparencia, tras las gestiones realizadas ante la Coordinación General de Comunicación, y la Dirección Administrativa de la Coordinación General de Comunicación y Enlace de Transparencia, se dictó respuesta, a través de archivo electrónico, en formato .PDF, mismo que consta de 35 treinta y cinco fojas, incluido un anexo y el “Manual para acceder paso a paso a las facturas pagadas en medios de comunicación a través del portal nacional de transparencia, PNT”, de dicha respuesta, se desprende lo siguiente:

Respecto a su petición: "**1 Qué cuentas, perfiles y/o usuarios de redes sociales del Gobierno de Jalisco y sus funcionarios - incluyendo al gobernador-, son administrados por dicha empresa, incluyendo Secretarías, Organismos y cualquier otro ente del Gobierno de Jalisco**".

En relación a las **cuentas, perfiles, usuarios y redes sociales**, me permito informar lo siguiente:

El manejo de las cuentas de redes sociales personales de servidores públicos, incluyendo la del C. Gobernador de Jalisco Enrique Alfaro Ramírez, no están incluidas en los servicios contratados con el proveedor con razón social Indatcom S.A de C.V., por tal motivo, el manejo y administración de estas cuentas, no se paga con recursos públicos.

Ahora bien, le informo que los servicios de administración de cuentas de plataformas digitales de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado, se realizan mediante el proveedor con razón social Indatcom S.A de C.V. bajo los contratos con números de adjudicaciones AD 017/2019, AD 06/2020 y AD 06/2021, en el que se establece que la guía y administración de las cuentas institucionales de plataformas digitales se realiza en

conjunto con esta Coordinación General de Comunicación, las cuales corresponden a las plataformas digitales: Facebook, Twitter y Google, entre otras.

Así mismo, se insiste en que el servicio citado en el párrafo anterior corresponde a las cuentas institucionales de plataformas digitales de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, aclarando que los servicios sustentados en los contratos en mención no están considerados los Organismos Descentralizados o Paraestatales.

Respecto a la información relativa a los **periodos de la prestación de servicios, las plataformas digitales y los horarios y días** en los que brinda sus servicios el proveedor Indatcom S.A de C.V. se encuentran establecidos en los contratos cuyos links se proporcionan en el presente escrito.

Aunado a ello se hace de su conocimiento que es atribución de la Dirección de Información y Estrategia de la Coordinación de Comunicación del Gobierno del Estado de Jalisco, diseñar la estrategia digital y administrar las plataformas digitales del Gobierno Estatal y sus dependencias de manera directa o a través de terceros, por tal motivo dichos servicios se realizan de manera conjunta con la empresa Indatcom S.A. de C.V. como lo establecen los contratos con números de adjudicaciones AD 017/2019, AD 06/2020 y AD 06/2021, mismos que se ponen a su disposición mediante los siguientes links:

https://administracion.jalisco.gob.mx/sites/administracion.jalisco.gob.mx/files/contrato_104-19_indatcom.pdf

https://administracion.jalisco.gob.mx/sites/administracion.jalisco.gob.mx/files/06.20_indatcom_s.a_de_c.v_ad06.2020.pdf

https://administracion.jalisco.gob.mx/sites/administracion.jalisco.gob.mx/files/06.21_indatcom_s.a_de_c.v_0.pdf

2 Qué acciones específicas realiza dicha empresa cuando administra una cuenta, perfil o usuario de este sujeto obligado (por ejemplo, sube todos sus contenidos, propone acciones y contenidos, responde comentarios, genera quiones o parlamentos para los funcionarios, o qué acciones realiza al respecto).

Me permito comunicarle que el manejo de las cuentas de redes sociales personales de servidores públicos incluyendo la del C. Gobernador de Jalisco Enrique Alfaro Ramírez; no están incluidas en los servicios establecidos en los contratos que se señalan, por tal motivo su manejo no se paga con recursos públicos.

La información respecto a los servicios de desarrollo, asesoría y seguimiento a estrategias de comunicación digital que brinda la empresa Indatcom S.A de C.V. al Gobierno de Jalisco, se encuentran establecidos en los contratos con números de adjudicaciones AD 017/2019, AD 06/2020 y AD 06/2021, mismos que se ponen a su disposición mediante el siguiente los siguientes links:

https://administracion.jalisco.gob.mx/sites/administracion.jalisco.gob.mx/files/contrato_104-19_indatcom.pdf

https://administracion.jalisco.gob.mx/sites/administracion.jalisco.gob.mx/files/06.20_indatcom_s.a_de_c.v_ad06.2020.pdf

https://administracion.jalisco.gob.mx/sites/administracion.jalisco.gob.mx/files/06.21_indatcom_s.a_de_c.v_0.pdf

3 Se brinde copia de todos los ""Reportes de Indicadores"" que debe entregar dicha empresa a este sujeto obligado, según lo establecen los contratos, refiriéndome al ""reporte mensual en donde se presenten las principales métricas e indicadores sobre el desempeño de las plataformas digitales del Gobierno de manera cuantitativa"".

En relación al punto 3, se anexan las primeras 20 hojas de los reportes mensuales de los servicios realizados por el proveedor en donde se encuentran los indicadores, señalando que la información que resguarda esta Coordinación se encuentran en formato digital y constan de 59 discos compactos.

En tal virtud, de conformidad con lo señalado en el artículo 40, fracción IX, inciso d) de la Ley de Ingresos vigente, la información consta de 59 discos compactos, mismos que serán entregados al momento de cubrir el costo correspondiente.

II Qué gastos ha realizado el Gobierno de Jalisco para promocionar eventos, mensajes y contenidos en Redes Sociales, precisando por cada caso:

- a) Evento, mensaje y/o contenido promovido
- b) Qué decía exactamente el material promovido en la Red Social
- c) En qué Redes Sociales se promovió
- d) De qué fecha a qué fecha se promovió en cada Red Social
- e) Cuánto se pagó en total por esa promoción por cada Red Social
- f) Cuántas vistas generaron los mensajes y/o contenidos promovidos en cada Red Social y en qué periodo de tiempo
- g) Copia de las facturas que amparen estos gastos."

Hago de su conocimiento que la información relacionada con los pagos que realiza el proveedor a servicios externos, en este caso plataformas digitales, no forman parte de los reportes que presenta el proveedor de manera mensual a esta Coordinación, sin embargo, la información relacionada con los recursos erogados por el Gobierno del Estado a favor de dicho proveedor se encuentra disponible en el portal:

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/comsocial/Comsocial>

Por lo tanto, la Coordinación General de Comunicación no cuenta dentro de sus archivos con algún documento que establezca el desglose de los pagos que realiza el proveedor a plataformas digitales.

No obstante, la información relacionada con los incisos a), b), c), d), y f) se encuentran en los testigos de los servicios realizados que el proveedor entrega de manera mensual, mismos que son parte de los 59 discos compactos que se informan en la contestación del punto 3.

En relación al inciso e) "Cuánto se pagó en total por esa promoción por cada Red Social". la Coordinación General de Comunicación no cuenta con ningún documento que establezca el desglose de los pagos que realiza el proveedor a plataformas digitales; sin embargo, la información relacionada con los recursos erogados por el Gobierno del Estado a favor de dicho proveedor se encuentra disponible en el portal:

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/comsocial/Comsocial>

Respecto al inciso g) Copia de las facturas que amparen estos gastos; hago de su conocimiento que las facturas que amparan los recursos erogados por el Gobierno de Jalisco al proveedor, se encuentran disponibles para su consulta en el Portal Nacional de Transparencia, mediante la siguiente ruta de búsqueda:

<https://drive.google.com/file/d/1uNfObZ147aUMn9UwSBBk0eiOpD2yEUI9/view>

Cabe hacer mención que la información se entrega en el estado que se encuentra. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto de conformidad con el artículo 87 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalando lo siguiente:

"(...)

Recurro todos los puntos de mi solicitud, por los siguientes motivos:

Sobre el punto I, número 1:

Lo recurro pues el sujeto obligado nunca informa qué cuentas, perfiles y/o usuarios de redes sociales son administrados por la empresa, y tampoco se informan los incisos a, b, c, y d por cada caso.

Sobre el punto I, número 2:

Lo recurro pues esta información no fue brindada.

Sobre el punto I, número 3:

Lo recurro pues el sujeto obligado condiciona el acceso a un cobro de casi 600 pesos, sin embargo, ello resulta innecesario, pues el sujeto obligado podría recurrir fácilmente a medios de entrega electrónicos como el servicio gratuito "webtransfer" o tantos otros que permitirían el envío de la información de forma expedita y evitando dicho cobro –cuanto más si se tiene en consideración que los archivos son digitales, por lo que su envío resulta sencillo-.

Sobre el punto II.

Esta información fue omitida por el sujeto obligado, sin embargo, necesariamente debe tener la información de dichos pagos, ya sea que se realicen a través de su proveedor o que los efectúe directamente el Estado. Además, la respuesta entregada demuestra que

sí se realizan este tipo de pagos, (...), y por lo cual el sujeto obligado si está en condiciones de brindar la información ya que la misma si existe.

Sobre todos los puntos.

Recurro que el sujeto obligado no atendió el formato de entrega editable, pues solo algunas páginas del archivo son editables.

(...)" (Sic)

Por lo que, del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, se advierte que en lo relativo a los agravios señalados por la parte recurrente, manifestó:

Sobre el punto I, número 1, incisos a, b, c, y d; "pongo a su disposición el listado de las cuentas de redes sociales institucionales que administra la empresa Indatcom. S.A de C.V. en conjunto con el Gobierno de Jalisco", tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Coordinación de Gestión del Territorio

- Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial Jalisco
<https://twitter.com/SemadetJal>
<https://www.facebook.com/SemadetJal>
<https://instagram.com/semadetjal>
- Secretaría de Transporte Jalisco
<https://twitter.com/TransporteJal>
<https://www.facebook.com/SecretariadeTransporteJal>
- Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
<https://twitter.com/ObrasEnJalisco>

Coordinación Auxiliar

- Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres
<https://www.facebook.com/IgualdadJalisco>
<https://twitter.com/IgualdadJalisco>
- Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana
<https://twitter.com/participajal>
<https://www.facebook.com/ParticipaJal>

Coordinación de Desarrollo Económico

- Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología
<https://www.facebook.com/InnovacionJal>
<https://twitter.com/InnovacionJal>
- Secretaría de Turismo
<https://www.facebook.com/SecretariaTurismoJalisco>
<https://twitter.com/SecturJal>
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
<https://www.facebook.com/Sader.gobiernodejalisco>
<https://twitter.com/SaderJal>
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
<https://www.facebook.com/SecretariadelTrabajajalisco>
- Secretaría de Desarrollo Económico
<https://www.facebook.com/SEDECOJalisco>
<https://twitter.com/SecdecoJalisco>

Gobierno de Jalisco

- <https://www.facebook.com/GobiernoJalisco>
- <https://twitter.com/GobiernoJalisco>
- <https://www.instagram.com/gobjalisco/>
- <https://www.youtube.com/user/jaliscoGob>
- <https://www.flickr.com/photos/gobiernojalisco>
- <https://www.tiktok.com/@gobiernojalisco>

Respecto a lo solicitado en los incisos c) y d), se da cuenta de lo siguiente:

En respuesta al **inciso c)** hago de su conocimiento que el periodo establecido que contempla la relación contractual vigente es con efectos a partir del día 15 del mes de enero del año 2021, y concluirá el día 31 del mes de diciembre del año 2021.

Por último, respecto al **inciso d)**, de acuerdo al contrato de servicios para ese fin, hago de su conocimiento que El "PROVEEDOR" lleva a cabo la guía y administración, en conjunto con la "DEPENDENCIA", de las plataformas digitales de comunicación: Facebook, Twitter, Youtube, entre otras, de lunes a viernes en horarios de 9:00 a 19:00 hrs., y sábados en horarios de 9:00 a 14:00 hrs., pudiendo extenderse a solicitud de la "DEPENDENCIA" y por casos de emergencia.

En relación a las acciones que realiza la empresa en cuestión, el sujeto obligado manifestó que "la información respecto a los servicios de desarrollo, asesoría y seguimiento a estrategias de comunicación digital que brinda la empresa Indatcom S.A de C.V. al Gobierno de Jalisco, se encuentran establecidos en los contratos con números de adjudicaciones AD 017/2019, AD 06/2020 y AD 06/2021, mismos que se ponen a su disposición mediante el acceso a los siguientes links":

https://administracion.jalisco.gob.mx/sites/administracion.jalisco.gob.mx/files/contrato_104-19_indatcom.pdf

https://administracion.jalisco.gob.mx/sites/administracion.jalisco.gob.mx/files/06.20_indatcon_s.a.de_c.v._ad06.2020.pdf

https://administracion.jalisco.gob.mx/sites/administracion.jalisco.gob.mx/files/06.21_indatcom_s.a.de_c.v._0.pdf

Así mismo, con respecto a los servicios brindados por la empresa, se informó lo siguiente:

Cómo se informó en la contestación de la petición principal, la información de los servicios brindados por la empresa Indatcom S.A de C.V. se encuentran en los contratos disponibles en los links anexos, sin embargo, atendiendo el recurso presentado, enlisto los servicios que brinda la empresa de acuerdo a las cláusulas contractuales que se tienen con dicho proveedor:

I.- Estrategia de comunicación digital. El "PROVEEDOR" desarrollará por lo menos 49 estrategias digitales de comunicación digital, a solicitud de la "DEPENDENCIA". De igual forma se realizarán validaciones periódicas de la vigencia de las plataformas y sus características para definir la continuidad de su uso.

II.- Desarrollo de campañas digitales. El "PROVEEDOR" creará por lo menos 98 campañas digitales generando las acciones necesarias para comunicar cada tema en las plataformas digitales, podrá incluir la realización de contenidos digitales para las diferentes plataformas y/o redes sociales entre otras acciones.

III.- Desarrollo de contenidos digitales para diversas plataformas. El "PROVEEDOR" realizará por lo menos un contenido digital para cada campaña o tema solicitado por la "DEPENDENCIA", cuyos contenidos podrán generarse en varios formatos pudiendo ser un gráfico, texto, foto, video, artículo, nota, infografía, postal gráfica, animación en formato GIF, mosaico, newsletters, postlink, álbum, banner, photogrid, entre otros formatos digitales.

IV.- Administración de plataformas digitales y gestión de usuarios digitales.

a. Administración de plataformas digitales. El "PROVEEDOR" llevará a cabo la guía y administración, en conjunto con la "DEPENDENCIA", de las plataformas digitales de comunicación: Facebook, Twitter, Youtube, entre otras, de lunes a viernes en horarios de 9:00 a 19:00 hrs., y sábados en horarios de 9:00 a 14:00 hrs., pudiendo extenderse a solicitud de la "DEPENDENCIA" y por casos de emergencia.

b. Transmisión en vivo por internet. El "PROVEEDOR" realizará, a petición de la "DEPENDENCIA", y cuando se garantice una conexión estable a internet, las transmisiones en vivo a través de plataformas digitales. Podrán ser eventos, ruedas de prensa, giras, presentaciones, anuncios gubernamentales, conferencias, entre otras.

c. Coberturas. El "PROVEEDOR" realizará coberturas de eventos, ruedas de prensa, giras, presentaciones, anuncios gubernamentales, conferencias, entre otras que solicite la "DEPENDENCIA".

d. Atención Ciudadana en Internet. El "PROVEEDOR" recibirá, atenderá, gestionará, y dará seguimiento y respuesta a reportes, solicitudes, dudas y comentarios de ciudadanos que se expresen a través de las cuentas de Facebook y Twitter oficiales. El "PROVEEDOR" llevará a cabo el proceso de atención ciudadana digital de lunes a viernes en horarios de 9:00 a 19:00 hrs., y sábados en horarios de 9:00 a 14:00 hrs., pudiendo extenderse a solicitud de la "DEPENDENCIA", y por casos de emergencia. El "PROVEEDOR" prestará este servicio siempre y cuando exista comunicación y coordinación con las distintas Dependencias del Gobierno para gestionar las solicitudes, dar seguimiento a los reportes, dudas o comentarios de los ciudadanos.

V.- Reportes de indicadores. -El "PROVEEDOR" entregará a la "DEPENDENCIA", un reporte mensual en donde se presenten las principales métricas e indicadores sobre el desempeño de las plataformas digitales del Gobierno de manera cuantitativa.

VI.- Capacitaciones. -El "PROVEEDOR" realizará capacitación a las instancias de comunicación que determine la "DEPENDENCIA", acerca de temas de buenas prácticas de uso de redes sociales y plataformas digitales.

Los servicios antes enunciados serán prestados por el "PROVEEDOR" según sean solicitados por la "DEPENDENCIA", por lo que el "PROVEEDOR" se compromete a prestarlos de acuerdo a los intereses que mejor convengan a la "DEPENDENCIA" durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

En lo relativo al punto 1, número 3, mismo que gira en torno a la queja de la parte recurrente del que “el sujeto obligado condiciona el acceso a un cobro de casi 600 pesos”, se da cuenta de lo siguiente:

En actos positivos y atendiendo oportunamente su petición, la documentación existente se pone a su disposición mediante reproducción de documentos a través del medio de almacenamiento (usb, disco duro o discos compactos) que el solicitante proporcione.

En cuanto a los gastos ha realizado el Gobierno de Jalisco para promoción de contenidos en redes sociales, se da cuenta “que la información relacionada con los recursos erogados por el Gobierno del Estado a favor de dicho proveedor se encuentra disponible en el portal”:

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/comsocial/Comsocial>

No obstante, la información relacionada con los incisos a), b), c), d), y f) se encuentran en los testigos de los servicios realizados que el proveedor entrega de manera mensual, mismos que son parte de los 59 discos compactos que se informan en la contestación del punto 3.

En relación al inciso e) “Cuánto se pagó en total por esa promoción por cada Red Social”, la información relacionada con los recursos erogados por el Gobierno del Estado a favor de dicho proveedor se encuentra disponible en el portal:

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/comsocial/Comsocial>

Respecto al inciso g) Copia de las facturas que amparen estos gastos; éstas se encuentran disponibles para su consulta en el Portal Nacional de Transparencia, mediante la siguiente ruta de búsqueda:

<https://drive.google.com/file/d/1uNfObZI47aUMn9UwSBBk0ejOpD2yEUI9/view>

En este sentido, mediante escrito de número OAST/2959-09/2021, en fecha 06 seis de septiembre del año en curso, en vía de actos positivos, el sujeto obligado notificó al correo electrónico del solicitante, la respuesta en alcance, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Acto seguido, la parte recurrente se manifestó respecto a la información proporcionada por el sujeto obligado, señalando que:

“..el informe adicional resulta satisfactorio salvo dos puntos (...).

1. El sujeto obligado puede proporcionar la información relativa a los CD a través de medios electrónico de almacenamiento, envió o compartición en nube, tales como wetransfer; sin embargo no los ha explorado (...).
2. El sujeto obligado sigue sin brindar toda la información relativa a la contratación de pautas publicitarias en redes sociales; esta información debe ser proporcionada por el sujeto obligado aun cuando esté en posesión del proveedor, pues debe solicitar la información al proceder para así dar acceso a la misma. Tampoco ha brindado las facturas al respecto”. (Sic)

De lo anterior se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que en la respuesta en alcance que emitió el sujeto obligado, se desprende que la información contenida en los discos compactos, está puesta a disposición de la parte

recurrente para ser reproducida en el medio de almacenamiento que el disponga.

Por otra parte en relación al pago de las pautas y sus facturas el sujeto obligado ha precisado la inexistencia de la información, en razón de que ese es un servicio que realiza la empresa que es contratada por el sujeto obligado y a la cual se realiza un pago mensual por la totalidad de servicios, remitiendo los pagos y facturas que se hacen ha dicho proveedor.

Siendo improcedente algún requerimiento a dicha empresa, pues el pago ampara la prestación de ciertos servicios que debe satisfacer el proveedor, sin que eso implique que exista la obligación de informar a detalle el cómo o cuando es que el da cumplimiento a los servicios.

De lo anterior, se concluye que el presente Recurso de Revisión ha quedado sin efectos, toda vez que el Sujeto Obligado, atendió de manera adecuada la solicitud.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1773/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....
LAPL/XGRJ.